



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	VERBAL	
Demandante	LUZ MARINA SALDARRIAGA DE ARENAS Y OTROS	
Demandado	SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA SAS.	
Radicación	05001-31-03-001-2022-00456-00	
Correo institucional	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Puede verificarse en estados electrónicos	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin	

La demanda de la referencia se inadmite para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo subsiguiente la parte actora cumpla los siguientes requisitos. (art. 90 del Código General del Proceso)

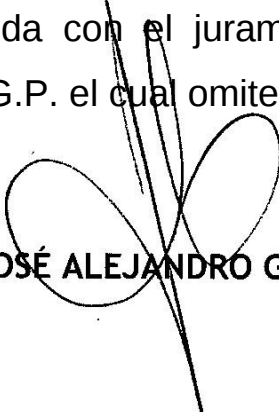
- 1) Allegará memorial poder de cada uno de los actores dirigido a los Juzgados Civiles del Circuito, pues los aportados tiene como destino a os señores Jueces Civiles Municipales. Tales poderes deberán cumplir las formalidades de presentación personal prevista en el art. 74 del C.G.P. incluida la de su presentación personal, o bien podrán otorgarse en la forma establecida por la Ley 2213 de 2022 artículo 5º.
- 2) Aportará constancia de la celebración de la audiencia prejudicial de conciliación exigida como requisito de procedibilidad por el art. 90 ordinal 7 del Código General del Proceso, a menos que la parte actora pida la práctica de medidas cautelares, según lo previsto en el art. 590 ordinal 1º, efecto para el cual previamente tendría que prestar caución equivalente al veinte por ciento



(20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica (art. 590 ordinal 2 ibidem) a menos de que los demandantes se encuentren en las circunstancias y así lo exponga y al respecto aporten pruebas, en estado de pobreza y no se hallan en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, según lo previsto en el art. 151 ib.

- 3) Completará la demanda con el juramento estimatorio de que trata el art. 206 del C.G.P. el cual omite el libelo.

NOTIFÍQUESE
El Juez


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

ANT

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria